

CIUDAD DE ALTA GRACIA

PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

BOLETÍN OFICIAL

Nº 172

CREADO POR ORDENANZA Nº 96 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1926

EDICIÓN ESPECIAL

"2.012 Año del Centenario del Edificio Municipal"

PUBLICACIÓN MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS Nº 9.375 y Nº 9.378 - AGROQUÍMICOS









BOLETÍN OFICIAL

**AUTORIDADES DEL ESTADO MUNICIPAL
Y
ÓRGANOS DE CONTROL**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

TERCERA PARTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE
Ab. Facundo Torres Lima

PRESIDENTE PROVISORIO
Sr. Iván Poletta

VICEPRESIDENTE 1º
Lic. Germán A. Rodríguez

VICEPRESIDENTE 2º
Sra. Julia L. Elías

UNIÓN POR CÓRDOBA EN ALTA GRACIA
Presidente
Sr. Osvaldo Ledesma

CONCEJALES
Sr. Iván Poletta
Sr. Diego M. Barrientos
Sr. Claudio E. Farías
Sr. Maximiliano R. Caminada

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL
Presidente
Od. Roberto J. Brunengo

CONCEJALES
Lic. Germán Aníbal Rodríguez
Téc. Leandro Esteban Morer

ARI-SOCIALISMO
CONCEJAL
Sra. Julia L. Elías

SECRETARÍA LEGISLATIVA
Secretaria: Ab. Ma. Cristina Roca

TRIBUNAL DE CUENTAS
Presidente
Dr. Juan J. López

Vocales
Téc. Franco M. Agazzi
M. M. O. Marcelo A. Jean

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS
Jueza Municipal de Faltas
Ab. y Esc. Sra. Graciela Pérez Contreras

Secretaria
Ab. Lucía Ellese

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE MUNICIPAL
Ab. Walter E. Saieg

VICEINTENDENTE MUNICIPAL
Ab. Facundo Torres Lima

ASESORÍA LETRADA
As. Letrado: Ab. Oscar R. Urreta

OFICIALÍA MAYOR
Of. Mayor: Ab. María E. Amiune

SECRETARÍAS

Secretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales
Secretario: Sr. Federico M. Bengolea

Secretaría de Turismo
Secretaria: Sra. Mongaut Gabriela

Secretaría de Salud
Secretario: Dr. Hugo F. Mina

Secretaría General
Secretario: Cr. Víctor H. Lucero

Secretaría de Educación y Extensión Cultural
Secretaria:

Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Secretario: Ing. Héctor J. Bupo

Secretaría de Patrimonio y Recuperación Urbana
Secretario:

Secretaría de Economía y Finanzas
Secretario: Cr. Oscar J. Suárez

Secretaría de Desarrollo Social
Secretaria: Sra. Irene H. Ludueña

Dirección de Ingresos Públicos
Director: Sr. Diego Forte

Dirección de Financiamiento, Control de Gestión y Adjudicaciones
Director: Sr. Carlos F. M. Di Leo

Dirección de Deportes
Director: Prof. Ulises G. Pangos

Dirección de Coordinación Sanitaria, Violencia Familiar y Políticas de Salud
Director: Dr. Leandro J. Molina

Dirección de Logísticas y Técnicas
Director: Lic. Jorge Eduardo Mercado D´ Ávila

Dirección de Promoción, Inversión y Servicios Turísticos
Directora: Lic. Lara V. González

Dirección de Cultura
Directora: Lic. María A. Coda

Dirección de Desarrollo Social y Cooperativismo
Director: Sr. Marcos O. Ledesma

Dirección de Gestión Social
Director: Sr. Duilio A. Cabanillas

Dirección de Servicios Públicos
Director: Cr. Edgard R. Pérez

Dirección de Ambiente y Espacios Verdes
Director: Lic. Alejandro D. Ferrari





ORDENANZA Nº 9.375
Visto: La utilización de agroquímicos en zonas periurbanas de la Ciudad de Alta Gracia; y **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional en el Artículo 41 establece: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo;

Que así mismo el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que la Nación dicta normas que contengan presupuestos mínimos de contención, dejando a las provincias la sanción de las normas complementarias;

Que a su vez el artículo 185 de la Constitución Provincial establece que el Gobierno Provincial delega a los municipios el ejercicio de su Poder de Policía, en materias de competencia municipal en las zonas no sujetas a su jurisdicción territorial y el artículo 186 dice que son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal, inciso 1: gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común, e inciso 7, atender las siguientes materias: salubridad;.....protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental;

Que la Ley Nacional N° 25675 en su articulo 2 establece: La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental;

Que la Ley Nacional N° 25675, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en su artículo 4 establece el principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente;

Que la Ordenanza Nº 7942 “Código de Protección Ambiental de La Ciudad de Alta Gracia” en su artículo 3 inciso i) establece: La política ambiental debe basarse en los principios de: 1.Prevención, atendiendo prioritariamente a las causas de los problemas que afecten o pudieran afectar al ambiente, la diversidad biológica y la salud de las personas, y luego a las consecuencias. 2. Precaución, ya que la falta de certeza científica no puede ser razón para posponer medidas precautorias ante la amenaza de daños graves al ambiente;

Que en los últimos años la Argentina ha aumentado más de un doscientos por ciento (200%) el uso de agroquímicos;

Que todos lo agroquímicos son potencialmente tóxicos;

Que la exposición crónica y repetida en largos períodos de tiempo y de cantidades no necesariamente elevadas de agroquímicos podrían ser causales de afecciones;

Que son sustancias fácilmente transportadas por el aire y que pueden acumularse en el suelo, siendo una potencial fuente de contaminación por lo que el registro y control de su aplicación es fundamental;

Que tomar medidas a tiempo es de suma importancia ya que se puede evitar el desarrollo de posibles enfermedades y alteraciones del material genético, con lo cual no solo perjudicaría la salud de la población actual sino también la de las generaciones venideras;

Que existen razones sumamente importantes para justificar la preocupación por la exposición del hombre a los agentes genotóxicos;

Que el incremento en el grado de mutación de las células germinales (óvulos, espermatozoides y sus precursores) puede provocar un aumento en la incidencia de enfermedades genéticas en futuras generaciones;

Que, por otro lado, existe una estrecha relación entre la inestabilidad genómica de células somáticas con el cáncer y las enfermedades degenerativas crónicas. (Mortelmans y col., 2004; Stoneham y col., 2000), por cuanto las investigaciones relacionadas con la genotoxicidad adquieren cada día mayor importancia a nivel mundial (Mahata y col., 2003; Hecht, 2002);

Que los datos experimentales desde hace varios años revelan que varios componentes de los agroquímicos producen genotoxicidad e inducen mutaciones en el material genético, (IARC, 1987; Dearfield y col., 1999);

Que en América Latina Gómez Arroyo y col. (2000) estudiaron 30 trabajadores (ICH y MN) y encontraron diferencias significativas entre los grupos expuestos y no expuestos. Ascarrunz y col. (2006) en Bolivia, Paz y Miño (2004) en la frontera Colombia Ecuador, indican que los trabajadores agrícolas expuestos sin protección ni medidas de seguridad a mezclas de agroquímicos, han experimentado riesgo genotóxico, que fue manifestado con elevada frecuencia de ICH, MN, AC y parámetros del cometa, en linfocitos de sangre periférica;

Que en cumplimiento del principio precautorio contemplado tanto en la Ordenanza Nº 7942 “Código Protección Ambiental de Alta Gracia”, como en la Ley Nacional Nº 25675 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 185 y 186 de la Constitución Provincial es deber del Estado Municipal velar por la salubridad pública;

Que también la Constitución Nacional garantiza el derecho a trabajar conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio y, nuestra comunidad, con su perfil turístico cultural, intenta compatibilizar las distintas actividades haciendo prevalecer el derecho a la vida y a la salud tomando para ello las medidas necesarias de prevención y control;

Que ingresado el proyecto de ordenanza del Departamento Ejecutivo a la Comisión de Asuntos Ambientales y Salud se procedió de inmediato a entregar copias a los diversos sectores interesados y se realizaron una gran cantidad de reuniones interdisciplinarias con distintos especialistas del ámbito científico relacionadas a la problemática así como también con vecinos y productores de la zona y de ciudades vecinas en situaciones similares, siendo éstas de gran aporte para la toma de decisión final;

Que analizando el proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo por Comisión de Asuntos ambientales y Salud, se resuelve por mayoría aprobar el mismo, despacho aprobado por mayoría en sesión de día 3 de octubre de 2012.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1: CRÉASE una "ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL" entendiéndose por tal, aquella franja periurbana de territorio ubicado entre la planta urbana y/ o núcleos poblacionales de carácter permanente, con una distancia de mil quinientos metros (1500 m.) a partir del límite de éstos; o hasta el límite a que llegare la jurisdicción territorial del Municipio cuando éste fuere menor que dicha distancia. La “Zona de Resguardo Ambiental” será establecida por vía reglamentaria a través del órgano de control, quien determinará a partir de la característica propia de cada sector, el punto de inicio a partir del cual se medirán los mil quinientos metros (1500 m) fijados precedentemente.

Art.2: **PROHÍBASE** dentro de la "Zona de Resguardo Ambiental", la utilización en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agrícola.

Art.3: EXCEPTÚASE de la prohibición de aplicar productos establecidos en la presente Ordenanza, cuando las aplicaciones obedezcan a razones de sanidad, seguridad, higiene pública o educación. Dichas aplicaciones deberán estar expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación de la presente.

Art.4: ADÉCUASE la adhesión de la Municipalidad de Alta Gracia a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 9.164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05 en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza.

Art.5: **FUERA** de la "Zona de Resguardo Ambiental", y dentro de un perímetro de mil metros (1000 m.) contados a partir del límite externo de la antes mencionada zona de resguardo, sólo podrán aplicarse productos químicos o biológicos de uso agropecuario de la clase toxicológica IV (banda verde) mediante aplicación terrestre únicamente. Para la aplicación de dichos productos se deberá contar con Autorización Municipal a cuyos fines se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones del Productor o Agricultor:
Presentar con tres días de anticipación al momento de la aplicación, ante el organismo de control fijado en el artículo 14 de la presente: receta fitosanitaria, habilitación de la maquinaria de aplicación y operador, a los efectos de evaluar su factibilidad, abonando los costos establecidos por ordenanza tarifaria para tal fin. En caso que la aplicación no se realice dentro de los diez días siguientes a la aprobación deberá iniciar nuevamente el mecanismo de autorización indicado, debiendo abonar nuevamente los costos correspondientes.
Presentar la máquina vacía y limpia ante el asesor fitosanitario y el inspector municipal al momento de




iniciar la aplicación.

Obligaciones del Municipio:
Crear un registro de profesionales Ingenieros Agrónomos con habilitación certificada como asesores fitosanitarios.
Receptar la receta fitosanitaria con tres días de anticipación al momento de la aplicación, aprobando o rechazando el permiso solicitado según corresponda con la normativa vigente.
Solicitar la identificación, matricula profesional y habilitación correspondiente del asesor fitosanitario y la correspondiente habilitación del aplicador.
Comunicar al centro vecinal o a representantes de vecinos del barrio más cercano del lugar de la aplicación sobre día y hora de realización de la misma a los fines de que puedan nombrar un asesor fitosanitario de control.
A estos fines podrá:
Realizar auditorias técnicas durante el momento de la aplicación y actuar en caso de incumplimiento tomando las medidas correspondientes.
Brindar información a toda persona que lo requiera sobre Lote, Día y hora en que se procederá a realizar la aplicación.

Obligaciones del Asesor Fitosanitario:
Garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente haciéndose presente y observando desde el inicio de la actividad (máquinas limpias, bidones nuevos etiquetados y sellados, abiertos en presencia del mismo, llenado de máquina) y hasta el momento en que la aplicación finalice.
Permanecer en el lote que recibe la aplicación brindando información, a la persona que la requiera, sobre la actividad que se está realizando.
Suspender, modificar o prorrogar la aplicación cuando no se cumpla con la normativa vigente, independientemente del momento de evolución que lleve la aplicación.
En caso de producirse una suspensión de la aplicación precintar la máquina a fin de garantizar la no alteración de los productos cargados.
Acordar con la autoridad de aplicación la continuidad del procedimiento suspendido debiendo fijar hora y día dentro del plazo de vigencia de la receta autorizada.

Obligaciones del Centro Vecinal o representantes del barrio más próximo al lote a recibir la aplicación:
Seleccionar en un orden de prioridad tres de los profesionales inscriptos en el Registro Municipal de Asesores fitosanitarios para que los represente al momento de realizarse la aplicación comunicada.
En caso de no realizar esta asignación el Municipio realizará de oficio la misma.

Art.6: **PROHÍBESE** la aplicación aérea de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agrícola en todo el éjido de la ciudad. .

Art.7: **PROHÍBESE** dentro de la "Zona de Resguardo Ambiental", la limpieza de todo tipo de maquinarias y equipos utilizados para la aplicación de productos químicos o biológicos de uso agrícola, como asimismo el tránsito en zona urbana de máquinas de aplicación de dichos productos que no se encuentren descargadas y limpias.

Art.8: **PROHÍBESE** dentro de la "Zona de Resguardo Ambiental" el descarte y/o abandono de envases de cualquier producto químico o biológico, de uso agrícola y de cualquier otro elemento usado en estas aplicaciones.

Art.9: **ESTABLÉZCASE** la necesidad de realizar barreras forestales a cargo de los productores en el límite de la zona de resguardo establecida en el art. 1 y en zonas colindantes a vías de transportes (rutas) debiendo la autoridad de aplicación establecer la modalidad de la misma según las necesidades de la zona.

Art.10: **PODRÁ** el Departamento Ejecutivo realizar periódicamente estudios epidemiológicos en la población así como estudios en el ambiente próximo a las zonas de aplicación como en las zonas de resguardo.

Art.11: **SE** considera Usuario Responsable a toda persona física o jurídica que explote, en forma total o parcial un inmueble con cultivos u otra forma de explotación agrícola, con independencia del régimen de tenencia de la tierra. Es decir todo aquel que se beneficia con el empleo de un producto químico o biológico de uso agrícola. Dicha responsabilidad se hace extensiva a quienes ejecuten las actividades de aplicación de estos productos mediante máquinas terrestres y/o con otros elementos o formas de aplicación. Los propietarios de los inmuebles involucrados son solidariamente responsables por las infracciones que se cometan en sus inmuebles.

Art.12: **ESTABLÉZCASE** como Unidad de Multa (U.M.) el equivalente en moneda de curso legal a un litro de Gas Oil vigente al momento de pago y sanciónese a los infractores de la disposición establecida en la presente Ordenanza con: A) Multa de cinco mil unidades de multa (5.000 U.M.) a veinte mil unidades de multa (20.000 U.M.) y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción. B) En caso de primera reincidencia, una multa de veinte y un mil unidades de multa (21.000 U.M.) a cuarenta mil unidades de multa (40.000 U.M.) y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción. C) En caso de nuevas reincidencias, una multa de cuarenta y un mil unidades de multa (41.000 U.M.), a cincuenta mil unidades de multa (50.000 U.M.) secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción, y clausura.

Art.13: **DERÓGASE** la Ordenanza Nº 8021 y toda normativa que se oponga a la presente.

Art.14: **EL** Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, es la Dirección de Ambiente y Espacios Verdes dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o la dependencia o repartición que en el futuro la remplace.

Art.15: **HASTA** tanto se fijen las tarifas correspondientes a la aplicación de la presente ordenanza el productor agropecuario deberá abonar los honorarios profesionales del asesor fitosanitario de control designado por los vecinos o Estado Municipal.

Art.16: **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para el pleno cumplimiento de sus fines.

Art.17: **LA** presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Carta Orgánica Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ORDENANZA Nº 9.378
Visto: La Ordenanza Nº 9375 que regula el uso de agroquímicos dentro del ejido municipal de la ciudad Alta Gracia; y **CONSIDERANDO**

Que recientemente se aprobó la Ordenanza Nº 9375, que regula el uso de agroquímicos;

Que el art. 3 establece excepciones por causas puntuales y específicas que pudieren beneficiar a la población en general;

Que entre ellas se menciona la palabra educación, la cual generó incertidumbre en los vecinos en cuanto a su alcance;

Que para evitar cualquier susceptibilidad en un tema tan sensible a la población, se cree conveniente modificar el artículo;

Que asimismo en el art. 6 se prohíbe la aplicación aérea de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agrícola en todo el ejido de la ciudad;

Que la expresión “ejido de la ciudad” generó dudas en cuanto a su interpretación referido al alcance del término “ciudad” sobre si se refiere sólo a la parte urbanizada o también a los campos comprendidos dentro del territorio donde tiene jurisdicción esta municipalidad, creyéndose necesario realizar la aclaración para evitar dudas o malas interpretaciones;

Que tratado sobre tablas en sesión del día 10 de octubre de 2012 el Proyecto de Ordenanzas presentado por el Bloque de Unión por Córdoba, se resuelve por mayoría aprobar el mismo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1: MODIFÍCASE el artículo 3 de la Ordenanza Nº 9375 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art.3: EXCEPTÚASE** de la prohibición de aplicar productos establecidos en la presente ordenanza, cuando las aplicaciones obedezcan a razones de sanidad, seguridad e higiene urbana. Dichas aplicaciones deberán estar expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación de la presente”.-

Art.2: MODIFÍCASE el artículo 6 de la Ordenanza Nº 9375 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art.6: PROHÍBASE la aplicación aérea de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agrícola en todo el ejido municipal de la ciudad de Alta Gracia”

Art.3: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la ciudad de Alta Gracia, incorpórese al Libro de Ordenanzas y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Fecha de Emisión 29 de Octubre de 2.012

Staff:
Realizado en Oficialía Mayor
Dirección Técnica: Ab. María Eugenia Amiune - Oficial Mayor
Edición y Diseño: Lautaro Bustamante Urriza